



20200630182965124111282

RESOLUCIONES METROPOLITANAS
Junio 30, 2020 18:29
Radicado 00-001282



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones y se adoptan otras determinaciones”

CM5.10.4978

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en esta Entidad, obra el expediente ambiental identificado con el CM5.10.4978, el cual contiene las diligencias y actuaciones administrativas de control y vigilancia ambiental, relacionadas con las emisiones atmosféricas generadas por la sociedad FUNDICIONES ESPITIA S.A.S., con NIT 890.915.261-2, ubicada en la calle 75 No. 64B - 44 del municipio de Medellín, Antioquia, representada legalmente por la señora ROCIO LOAIZA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.385.016, o quien haga sus veces en el cargo.
2. Que mediante comunicación con radicado No. 026246 del 13 de agosto de 2018, la sociedad en mención, presenta documentación con el fin de solicitar el permiso de emisiones atmosféricas, para la operación de una nueva fuente fija, consistente en un horno de inducción eléctrica, asociado a los procesos de fundición de acero y hierro.
3. Que por medio de Auto No. 003143 del 21 de agosto de 2018, notificado a los 28 días del mismo mes y año, se admite la solicitud de inicio de un trámite de permiso de emisiones atmosféricas presentado por la sociedad FUNDICIONES ESPITIA S.A.S.
4. Que de acuerdo al Recibo de caja N° 956 del 13 de agosto de 2018, la sociedad FUNDICIONES ESPITIA S.A.S., realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLON DOCIENTES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.234.586).
5. Que a través de comunicación con radicado No. 043401 del 03 de diciembre de 2019, la sociedad FUNDICIONES ESPITIA S.A.S., allega respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución Metropolitana No. 003005 del 16 de noviembre de 2018, los cuales están relacionados con el complemento al permiso de Emisiones Atmosféricas.
6. Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico del Área



Metropolitana del Valle de Aburrá, evaluó la información allegada en la comunicación con radicado No. 00-043401 del 03 de diciembre de 2019 y realizó visita el día 27 de febrero de 2020, a las instalaciones de la sociedad FUNDICIONES ESPITIA S.A.S., ubicadas en la calle 75 No. 64B - 44 del municipio de Medellín, Antioquia, derivándose el Informe Técnico No. 000450 del 2 de marzo de 2020, del cual es pertinente transcribir algunos de sus apartes:

(...)

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- De la información contenida en la Comunicación Oficial Recibida 043401 del 03 de diciembre de 2019.

Mediante el Radicado de la referencia, la empresa FUNDICIONES ESPITIA S.A.S, da respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución Metropolitana 003005 del 16 de noviembre de 2018, los cuales están relacionados con el complemento al permiso de Emisiones Atmosféricas, en cuanto a:

- ✓ Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones, toda vez que la presentada mediante el radicado N° 026246 del 13 de agosto de 2018, fue tomada del año 2008, por lo cual deberá presentar una nueva información meteorológica. De esta manera, se le informa que podrá recolectar la información de la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE y el Sistema de Información de Alerta Temprana – SIATA, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, teniendo en cuenta el uso de los datos de la estación de monitoreo más cercana a la empresa.

El usuario manifiesta lo siguiente:

Esta información fue extraída del SIATA los días 12 de septiembre, 9 y 23 de octubre de 2019, donde se puede evidenciar las condiciones de la estación más cercana – Estación # 25 Medellín Centro occidente – Universidad Nacional, sede El Volador (MED-UNNV) y teniendo en cuenta que para estos días el Área Metropolitana del Valle de Aburra había determinado estado de prevención por calidad del Aire).

(...)

Cumple, toda vez que técnicamente se considera que la información Meteorológica, la cual fue tomada de la (Estación #25 Medellín Centro occidente – Universidad Nacional, sede El Volador (MED-UNNV)), es representativa.

- ✓ Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, anexando información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados.

El usuario manifiesta lo siguiente:

Informe de la chimenea ya funcionando: este informe fue entregado el día 15 de Agosto del año en curso con Radicado 00-029316. En dicho informe se puede evidenciar las concentraciones de emisión de contaminantes así:

Fuente	Contaminante	Emisión U (mg/m ₃)	UCA	Próximo monitoreo
Horno de fundición de acero	Material Particulado (MP)	12.76	0.085	Julio 2022
	Óxidos de Azufre (SO ₂)	1.33	0.003	Julio 2022
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	13.75	0.027	Julio 2022
Recirculación de arena	Material Particulado (MP)	38.4	0.256	Julio 2021

Adicionalmente, se presentan los consumos de materias primas y combustibles, tal como se encuentra registrada en el formulario IE-1, en el cuadro 43000, la información sobre Materias Primas y Productos. Para este caso se relaciona la información relacionada en este formulario:

(...)

Cumple

- ✓ **Con respecto a la evaluación de las emisiones, deberá presentar un estudio de dispersión más actualizado y luego de 6 meses contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del Horno de Inducción Eléctrica, presentar a la Entidad un estudio de emisiones por el método de medición directa, en el cual se demuestre el cumplimiento de los contaminantes MP, NO_x, SO₂ y Dioxinas y Furanos, establecidos en el Artículo 6, Tabla 3, Actividad de Fundición de acero, de la Resolución 909 de 2008.**

El usuario manifiesta lo siguiente:

Informe de la chimenea ya funcionando: este informe fue entregado el día 15 de Agosto del año en curso con Radicado 00-029316. En dicho informe se puede evidenciar las concentraciones de emisión de contaminantes, así:

Fuente	Contaminante	Emisión U (mg/m ₃)	UCA	Próximo monitoreo
Horno de fundición de acero	Material Particulado (MP)	12.76	0.085	Julio 2022
	Óxidos de Azufre (SO ₂)	1.33	0.003	Julio 2022
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	13.75	0.027	Julio 2022
Recirculación de arena	Material Particulado (MP)	38.4	0.256	Julio 2021

Se anexa copia del Radicado de la entrega del Informe de Fuentes de emisión bajo el radicado 00-029316 del 15 de agosto de 2019 (...).

Con relación a la información de Dioxinas y Furanos, res necesario tener en cuenta que en la compañía no se compra chatarra que requiera tratamiento de limpieza previa a la fundición, dado que generaría actividades adicionales para la fundición, adicionalmente, por las condiciones propias del horno de fundición, no es pertinente comprar y/o procesar acero que no se encuentre completamente limpio, puesto que podría ocasionar accidentes tales como explosión del horno, decisión que es estandarizada en todos los niveles jerárquicos de la organización.

Cumple, toda vez que efectivamente el usuario mediante la Comunicación Oficial Recibida 029316 del 15 de agosto de 2019, presentó el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas (MP, NOx y SO₂), el cual fue evaluado en el Informe Técnico 006808 del 02 de octubre de 2019, y en donde se recomendó establecer nuevas frecuencias de monitoreo, así:

Fuente fija	Parámetro Evaluado	Estándar de emisión Res. 909/2008 mg/m ³	Emisión		Cumple	UCA	Próxima fecha de monitoreo
			(mg/m ³)	(kg/h)			
Horno de fundición de acero	MP	150	12,76	0,06	Si	0,085	En 3 años 03/07/2022
	SO ₂	500	1,33		Si	0,003	En 3 años 03/07/2022
	NOx	500	13,75		Si	0,027	En 3 años 03/07/2022

Por otro lado, con respecto a la medición de Dioxinas y Furanos, el usuario durante la visita, presentó certificado proveniente de la empresa ALMASEG S.A, en donde se certifica que el acero se encuentra libre de grasa y pinturas, adicionalmente, durante la visita se pudo observar que este es sometido a un proceso de selección antes de ser llevado al horno de fundición, además, se pudo evidenciar que el acero se encuentra libre de grasas, pintura y plástico, por lo que técnicamente se considera que el usuario no debe demostrar el cumplimiento del contaminante Dioxinas y Furanos.

- ✓ Complementar el Plan de Contingencia por suspensión del sistema de control de emisiones (compuesto por un ciclón de alta eficiencia, un concentrador de partículas, y finalmente los equipos de ventilación y chimenea), asociado al Horno de Inducción Eléctrica, en lo siguiente:
 - a) Presentar la identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas del sistema de control de emisiones que se puedan presentar durante la operación.
 - b) Presentar los recursos técnicos y humanos para ejecutar el plan de mantenimiento del sistema de control de emisiones como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se puedan presentar.
 - c) Presentar los procedimientos operativos de respuesta en caso de falla del sistema de control de emisiones (actividad, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).

El usuario manifiesta lo siguiente:

Los literales a, b, y c: se describen en el cuadro anexo, equipos sistemas de control, donde se identifican las posibles fallas que se puedan presentar identificadas por el proveedor, acciones a tomar en cada una de ellas y los responsables de la ejecución (**Anexo 5**). Ese cuadro está soportado en los manuales y plan de contingencia presentado, donde se

establecen los formatos soporte de los reportes de las novedades presentadas y las inspecciones diarias que requieran control.

Se relacionan los documentos entregados por el proveedor, donde se identifican manuales de manejo, formatos anexos de uso diario y requerimientos de mantenimiento:

EQUIPO/ ZONA	DOCUMENTO	FORMATO DE SOPORTE	OBSERVACIONES
Horno de Inducción	Manual de manejo y mantenimiento Sistema de Control de Contaminación		El formato soporte deberá diligenciarse diariamente
TODOS	Orden de Mantenimiento		El formato deberá diligenciarse cada que se requiera un mantenimiento
	Hoja de vida de los equipos		El formato deberá diligenciarse al instalarse el equipo y cada que se presente un mantenimiento o mejora

Se anexan los documentos y formatos anteriormente mencionados en el cuadro como soporte de la documentación de los equipos, con el respectivo Plan de contingencia (...).

Cumple, toda vez que el usuario en la información adjunta presenta la información relacionada con la identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas del sistema de control de emisiones (Multiciclón), también se presentan los recursos técnicos y humanos para ejecutar el plan de mantenimiento del sistema de control de emisiones como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se puedan presentar y presenta los procedimientos operativos de respuesta en caso de falla del sistema de control de emisiones (actividad, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).

- ✓ Presentar la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE-1), en cumplimiento con lo requerido en la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995.

El usuario manifiesta lo siguiente:

Se anexa el Informe de Estado de emisiones (Formulario IE-1) (**Anexo 6**)

ANEXOS.

1. Información Meteorológica – SIATA.
2. Comportamiento de contaminantes (Estación #25 Medellín Centro occidente – Universidad Nacional, sede El Volador (MED-UNNV)).
3. Copia del radicado del informe de monitoreo de las fuentes .
4. Documentos soportes de equipos.
5. Plan de contingencia.
6. Informe de Estado de Emisiones (IE-1).

A continuación, se evaluará la información consignada en el Formulario IE-1 según lo contenido en la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995:

1. Sección N°1: Información general de la empresa:

El usuario diligenció el cuadro con la identificación, representación de la empresa, datos de la fuente fija, permiso de emisiones de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995, por medio de la cual se adopta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE-1), referente a la información general de la empresa (CUADRO Código 10000).

2. Sección N°2: Generación de calor y energía:

La empresa no genera vapor (No tiene calderas) no es generadora de energía; sin embargo, se enlista el equipo objeto de estudio para la fundición de acero y hierro (1 Horno de inducción eléctrica con dos cubas de 300 y 500 kg), que opera con Energía Eléctrica, en donde se diligencia correctamente la información que le aplica de acuerdo a lo establecido en la Sección No.2 de la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995, por medio de la cual se adopta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE-1), referente al Calentamiento, Generación de vapor (CUADRO Código 20000).

3. Sección N°4: Líneas de producción:

La sección 4 recoge la información general de la(s) línea(s) de producción: diagrama de flujo, plano de planta, materias primas, productos, residuos e incineraciones; además, identifica las emisiones propias del proceso a la atmósfera, donde se tiene que:

- ❖ Se evidencia el diagrama línea de proceso, en donde el usuario adjunta una representación gráfica simplificada en la que se indican las diferentes áreas o secciones del proceso, la relación entre ellas, las líneas de flujo para materias primas, producto intermedio y producto final que permite indicar todo lo correspondiente a residuos y emisiones, también se presenta el diagrama del proceso, además, de un plano de la planta, en el cual se puede evidenciar la distribución de las diferentes secciones que conforman la instalación industrial, señalando los límites del terreno donde se encuentra localizada (quebradas, ríos, zonas de asentamientos humanos, zonas verdes, otros). (CUADRO Código 40000).*
- ❖ Se presenta un plano de planta en donde se señalen límites, sectores vecinales y ubicación de las secciones en las que se encuentra dividida (CUADRO Código 41000).*
- ❖ En el cuadro correspondiente a la información del proceso se presentan los datos de producción anual (toneladas), capacidad instalada anual (toneladas), porcentaje de utilización y tiempos de operación (CUADRO Código 42000).*
- ❖ El cuadro correspondiente a la información de las materias primas y productos, se encuentra acorde a lo establecido en la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995 (CUADRO Código 43000).*
- ❖ En el cuadro de generación y disposición de residuos, el usuario diligencia adecuadamente los campos solicitados (CUADRO Código 44000), en la casilla 44300.*

4. Sección N°5: Emisiones a la atmósfera:

En esta sección se relacionan las características de cada uno de los puntos de emisión que aparecen en las secciones 2, 3 y 4 y en el diagrama de flujo código 40000, así:

- ❖ El Cuadro Código 50000 correspondiente a "Emisiones a la atmósfera" se encuentra adecuadamente diligenciado para la fuente fija Horno de inducción eléctrica con dos cubas de 300 y 500 kg.
- ❖ El cuadro Código 51000: Métodos de análisis, se encuentra adecuadamente diligenciado para la fuente fija Horno de inducción eléctrica con dos cubas de 300 y 500 kg, según lo establecido en la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995, por medio de la cual se adopta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE-1).
- ❖ El Cuadro Código 52000: Emisiones de almacenamiento a granel no le aplica a la empresa, se encuentra debidamente diligenciado para la fuente fija Horno de inducción eléctrica con dos cubas de 300 y 500 kg, según lo establecido en la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995, por medio de la cual se adopta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE-1).
- ❖ El cuadro Código 53000: Emisiones mensuales de contaminantes (kg), se encuentra adecuadamente diligenciado para la fuente fija Horno de inducción eléctrica con dos cubas de 300 y 500 kg, según lo establecido en la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995, por medio de la cual se adopta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE-1).

5. Sección N°6: Equipos de control de emisiones:

Se indican los puntos de emisión que cuentan con equipo de control, tipo y la correspondiente eficiencia (95%), tal como se establece en la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995, por medio de la cual se adopta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE-1) (CUADRO Código 60000).

El usuario se encuentra al día en cuanto al cumplimiento de la Resolución 909 de 2008 en aspectos como el límite permisible de los contaminantes MP, SO₂ y NO_x, provenientes del Horno de inducción eléctrica con dos cubas de 300 y 500 kg, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Fuente fija	Parámetro evaluado	Estándar de emisión Res. 909/2008 mg/m ³	Emisión		Cumple	UCA	Próxima fecha de monitoreo ⁽¹⁾
			(mg/m ³)	(kg/h)			
Horno de fundición de acero	MP	150	12,76	0,06	Si	0,085	En 3 años 03/07/2022
	SO ₂	500	1,33		Si	0,003	En 3 años 03/07/2022
	NO _x	500	13,75		Si	0,027	En 3 años 03/07/2022

- (1) Frecuencias de monitoreos que se recomendaron establecer en el Informe Técnico 006808 del 02 de octubre de 2019 (sin actuación jurídica).

Adicionalmente, mediante la Resolución Metropolitana 003005 del 16 de noviembre de 2018, se estableció que la altura de la chimenea asociada al Horno de Inducción Eléctrica para la fundición de acero y hierro (19,2 m), cumple con las Buenas Prácticas de Ingeniería, toda vez que garantiza una adecuada dispersión de los contaminantes.

Concepto técnico 1:

Cumple con los requerimientos, por lo que técnicamente se considera viable otorgar el permiso de Emisiones Atmosféricas, solicitado por la empresa FUNDICIONES ESPITIA S.A.S, inicialmente mediante la Comunicación Oficial Recibida 026246 del 13 de agosto de 2018 y complementado mediante la Comunicación Oficial Recibida 043401 del 03 de diciembre de 2019, para la operación de un (1) Horno de inducción eléctrica con dos cubas de 300 y 500 kg, destinado a la fundición de acero y hierro y que cuenta con un Multiciclón y un concentrador de partículas que mitiga las emisiones atmosféricas que generan, esto teniendo en cuenta que la documentación presentada por el usuario, se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y conforme a la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995 (Formulario IE-1).

Además, el usuario se encuentra al día, en cuanto al cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas según lo requerido por la Resolución 909 de 2008, toda vez que dispone de un plan de contingencia por suspensión del sistema de control de emisiones (Multiciclón y un concentrador de partículas, el cual se recomendará aprobar en el presente informe técnico), la altura de la chimenea asociada al Horno de inducción eléctrica cumple con la altura luego de la aplicación de buenas prácticas de ingeniería, la cual se encuentra aprobada a través de la Resolución Metropolitana 003005 del 16 de noviembre de 2018 y cumple con los niveles permisibles de los contaminantes MP, NOx y SO₂ que se generan durante la fundición de acero y hierro y cuyas próximas fechas de medición se recomendaron establecer en el Informe Técnico 006808 del 02 de octubre de 2019 (sin actuación jurídica), para el día 03/07/2022.

4. CONCLUSIONES

- La empresa FUNDICIONES ESPITIA S.A.S, ubicada en la Calle 75 No. 64B-44, barrio Caribe, comuna 5 (Castilla), del Municipio de Medellín, se dedica a la fundición y mecanizado de materiales ferrosos y no ferrosos para producir diferentes repuestos de uso industrial, actividad con código CIIU 2431 (Fundición de hierro y acero).
- A continuación, se resumen las condiciones actuales con respecto al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente de la fuente fija de emisión, objeto de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas:

Fuente fija	Combustible / Consumo	Tiempo operación	Sistema de control de emisiones	Altura Ducto (m)	Parámetro a evaluar	Estándar de emisión Res 909/2008 mg/m ³ /artículo aplicable	Próximo Monitoreo ⁽⁴⁾
Horno de Inducción	Energía Eléctrica	5 horas al día, 2 días a la semana,	Multiciclón de alta eficiencia y un	19,2 ⁽³⁾	MP	F≤0,5: 150 F>0,5: 50 / Artículo 4	En tres años: 03/07/2020

Fuente fija	Combustible / Consumo	Tiempo operación	Sistema de control de emisiones	Altura Ducto (m)	Parámetro a evaluar	Estándar de emisión Res 909/2008 mg/m ³ / artículo aplicable	Próximo Monitoreo ⁽⁴⁾
Eléctrica con 2 cubas ⁽¹⁾		12 meses al año	concentrador de partículas ⁽²⁾		NOx	500 / Artículo 4	En tres años: 03/07/2020
					SO ₂	500 / Artículo 4	En tres años: 03/07/2020

⁽¹⁾ Horno de inducción eléctrica utilizado para fundir acero y hierro, cuenta con dos cubas con capacidades de 300 y 500 kg, de acuerdo a lo manifestado durante la visita, al día se realizan dos coladas y se funde aproximadamente 1 tonelada y en el mes se funde un total de 9 ton.

⁽²⁾ Plan de Contingencia por suspensión del sistema de control de emisiones atmosféricas, que se recomendará aprobar en el presente informe técnico.

⁽³⁾ Altura de chimenea que cumple con las Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI), de acuerdo a lo establecido en la Resolución Metropolitana 003005 del 16 de noviembre de 2018.

⁽⁴⁾ Frecuencias de monitoreos que se recomendaron establecer en el Informe Técnico 006808 del 02 de octubre de 2019 (sin actuación jurídica).

- La empresa FUNDICIONES ESPITIA S.A.S mediante la Comunicación Oficial Recibida 026246 del 13 de agosto de 2018, presentó la solicitud del trámite de permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la fuente fija un (1) Horno de inducción eléctrica con dos cubas de 300 y 500 kg, destinado a la fundición de acero y hierro y que cuenta con un Multiciclón y un concentrador de partículas que mitiga las emisiones atmosféricas que generan y a través del Auto 003143 del 21 de agosto de 2018, se dio inicio al trámite en cuestión, el cual fue pagado a través del soporte de recibo de caja N° 956 del 13 de agosto de 2018, por un valor de UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.234.586). Adicionalmente, dicha información fue complementada mediante la Comunicación Oficial Recibida 043401 del 03 de diciembre de 2019, la cual fue evaluada y aceptada en el presente informe técnico.
- **Luego de analizar la información presentada por el usuario mediante la Comunicación Oficial Recibida 043401 del 03 de diciembre de 2019, relacionada con la solicitud del trámite de permiso de emisiones atmosféricas para la operación un (1) Horno de inducción eléctrica con dos cubas de 300 y 500 kg, destinado a la fundición de acero y hierro, técnicamente se considera viable otorgar el permiso en cuestión, debido a que dicha información se encontró acorde con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y conforme a la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995 (Formulario IE-1).**
- Durante la visita, se encontró en funcionamiento el Horno de inducción eléctrica y no se evidenció pluma de emisión de gases, no se percibieron olores ni ruido que trascendieran al exterior de la empresa.
- El Plan de Contingencia por suspensión del sistema de control de emisiones (Multiciclón de alta eficiencia y concentrador de partículas), asociado a la fuente fija Horno de Inducción Eléctrica presentado por la empresa FUNDICIONES ESPITIA S.A.S, inicialmente mediante la Comunicación Oficial Recibida 026246 del 13 de agosto de 2018 y complementado mediante la Comunicación Oficial Recibida 043401 del 03 de diciembre de 2019, se encuentra acorde con el capítulo 6.1 de la Resolución 2153 de 2010

“Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”.

- *Con respecto al cumplimiento de requerimientos por parte del usuario y establecidos mediante la Resolución Metropolitana 003005 del 16 de noviembre de 2018, se tiene lo siguiente:*
 - ✓ *Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones, toda vez que la presentada mediante el radicado N° 026246 del 13 de agosto de 2018, fue tomada del año 2008, por lo cual deberá presentar una nueva información meteorológica. De esta manera, se le informa que podrá recolectar la información de la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE y el Sistema de Información de Alerta Temprana – SIATA, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, teniendo en cuenta el uso de los datos de la estación de monitoreo más cercana a la empresa.*
 - ✓ *Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, anexando información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados.*
 - ✓ *Con respecto a la evaluación de las emisiones, deberá presentar un estudio de dispersión más actualizado y luego de 6 meses contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del Horno de Inducción Eléctrica, presentar a la Entidad un estudio de emisiones por el método de medición directa, en el cual se demuestre el cumplimiento de los contaminantes MP, NO_x, SO₂ y Dioxinas y Furanos, establecidos en el Artículo 6, Tabla 3, Actividad de Fundición de acero, de la Resolución 909 de 2008.*
 - ✓ *Presentar un nuevo estudio de dispersión de contaminantes atmosféricos de la zona de estudio utilizando los datos meteorológicos actuales y los datos de calidad del aire, de la estación más cercana de monitoreo atmosférico más cercana a la empresa.*
 - ✓ *Complementar el Plan de Contingencia por suspensión del sistema de control de emisiones (compuesto por un ciclón de alta eficiencia, un concentrador de partículas, y finalmente los equipos de ventilación y chimenea), asociado al Horno de Inducción Eléctrica, en lo siguiente:*
 - *Presentar la identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas del sistema de control de emisiones que se puedan presentar durante la operación.*
 - *Presentar los recursos técnicos y humanos para ejecutar el plan de mantenimiento del sistema de control de emisiones como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se puedan presentar.*
 - *Presentar los procedimientos operativos de respuesta en caso de falla del sistema de control de emisiones (actividad, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
 - ✓ *Presentar la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE-1), en cumplimiento con lo requerido en la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995.*

Cumple con todos los requerimientos anteriormente relacionados, toda vez que el usuario mediante la Comunicación Oficial Recibida 043401 del 03 de diciembre de 2019, presentó la información relacionada con el complemento al permiso de emisiones atmosféricas, la cual fue evaluada y aceptada en el presente informe técnico. Adicionalmente la Oficina Asesora Jurídica Ambiental de la Entidad, deberá tomar una decisión con respecto a que el usuario dio respuesta a dichos requerimientos 338 días posteriores al plazo que se les había otorgado mediante la Resolución Metropolitana 003005 del 16 de noviembre de 2018.

(...)

Toda vez que el usuario mediante la Comunicación Oficial Recibida 043401 del 03 de diciembre de 2019, presentó la información relacionada con el complemento al permiso de emisiones atmosféricas, la cual fue evaluada y aceptada en el presente informe técnico, además en el presente informe técnico se recomendará otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para la operación del Horno de Inducción Eléctrica.

(...)”. Subrayas y negrillas por fuera del texto original.

7. Que la Resolución 619 de 1997, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas, establece en su artículo primero lo siguiente:

*“**Artículo 1º.** Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*

(...)

4. OPERACION DE CALDERAS O INCINERADORES POR UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL O COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES CON DESCARGA DE HUMOS, GASES, VAPORES, POLVOS O PARTICULAS POR DUCTOS O CHIMENEAS. (...)”

4.1. INDUSTRIAS, OBRAS, ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE CUENTEN CON CALDERAS Y HORNOS, cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior a: A. CARBON MINERAL: 500 Kg./hora.”

8. Que el Decreto N° 1076 de 2015, en lo relacionado con el permiso de emisión atmosférica, establece lo siguiente:

*“**Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica.** El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites*

permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

(...) b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

(...) f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;

(...) h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;

(...)

Parágrafo 1. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Artículo 2.2.5.1.7.9. Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisiones existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto.

Artículo 2.2.5.1.7.12. Suspensión y revocatoria. El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico,

según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó.

La suspensión del permiso de emisión podrá adoptarse en los siguientes casos:

1. Cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso o licencia ambiental única, consagrados en la ley, los reglamentos o en la resolución de otorgamiento.

2. En los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

En el acto que ordene la suspensión se indicará el término de duración de la misma, o la condición a que se sujeta el término de su duración.

La revocatoria procederá:

1. Cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a las autoridades ambientales.

2. Cuando el titular de un permiso suspendido, violare las obligaciones y restricciones impuestas por el acto que ordena la suspensión.

3. Cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

Parágrafo 1º. En los casos en que la suspensión o la revocatoria se impongan como sanciones por la comisión de infracciones, se seguirá el procedimiento señalado en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º. La modificación o suspensión de los permisos de emisión, por razones de precaución, procederá como medida transitoria mientras se restablecen los niveles permisibles de concentración de contaminantes sobre cuya base y en consideración a los cuales dichos permisos fueron expedidos.

La suspensión del permiso, ordenada como medida de precaución, en razón de su naturaleza, no requerirá de traslado alguno al titular de aquel.

Artículo 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. *El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. *El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal

efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

Parágrafo. La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. (Modificado por Decreto 2107 de 1995, artículo 6°)

9. Que respecto al Plan de Contingencia por suspensión del sistema de control de emisiones, los artículos 79, 80 y 81 de la Resolución No. 909 de 2008 “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.”, consagran lo siguiente:

”(…)

Artículo 79. Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso. (Subrayas propias)

(…)

Artículo 80. Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo Primero: El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establecerá los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia.

Parágrafo Segundo: Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.
- Cronograma detallado de las actividades a implementar.

Parágrafo Tercero: Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

Artículo 81. Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire, requieran un tiempo para su reparación

superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo Primero: *Cuando la falla se presente en los sistemas de control de instalaciones de incineración, y la corrección de la falla requiera un periodo de tiempo superior a una (1) hora, se deben mantener las temperaturas de las cámaras de combustión y post-combustión, hasta que los residuos peligrosos que se encuentren en él, sean incinerados completamente.*

Parágrafo Segundo: *Se debe presentar la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:*

- *Nombre y localización de la fuente de emisión.*
- *Las causas de la falla y su naturaleza*
- *Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla.*

(...)"

10. Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto y de acuerdo al informe técnico antes relacionado, ésta Entidad procederá a otorgar el permiso de emisión atmosférica a la sociedad FUNDICIONES ESPITIA S.A.S., con NIT 890.915.261-2, ubicada en la calle 75 No. 64B - 44 del municipio de Medellín, Antioquia, representada legalmente por la señora ROCIO LOAIZA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.385.016, o quien haga sus veces en el cargo, por un período de 5 años para la operación de la fuente fija denominada Horno de inducción eléctrica con dos cubas de 300 y 500 kg, destinado a la fundición de acero y hierro, y que cuenta con un Multiciclón y un concentrador de partículas que mitiga las emisiones atmosféricas que generan, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
11. Que así mismo, se hace necesario requerir a la sociedad FUNDICIONES ESPITIA S.A.S., con NIT 890.915.261-2, ubicada en la calle 75 No. 64B - 44 del municipio de Medellín, Antioquia, representada legalmente por la señora ROCIO LOAIZA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.385.016, o quien haga sus veces en el cargo, para que cumpla con los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de 2008 en relación a los Planes de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas existentes en las instalaciones.
12. En el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, ésta adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo, contemplado en la Ley 1333 de 2009.
13. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.

14. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a la sociedad FUNDICIONES ESPITIA S.A.S., con NIT 890.915.261-2, para la operación del Horno de inducción eléctrica con dos cubas de 300 y 500 kg, destinado a la fundición de acero y hierro, y que cuenta con un Multiciclón y un concentrador de partículas que mitiga las emisiones atmosféricas que genera, el cual opera en las instalaciones ubicadas en la calle 75 No. 64B - 44 del municipio de Medellín, Antioquia, acorde a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Parágrafo 1º. El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, y podrá ser renovado en los términos del artículo 2.2.5.1. 7.14. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Parágrafo 2º. Informar a la sociedad FUNDICIONES ESPITIA S.A.S., con NIT 890.915.261-2, en calidad de beneficiaria del presente permiso, que deberá solicitar la renovación del mismo, con una antelación no inferior a sesenta (60) días hábiles de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, en atención al artículo **2.2.5.1.7.14** del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2º. Advertir que deberá informar oportunamente a esta Entidad, cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas existentes y que puedan generar un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones de otorgamiento del presente permiso.

Artículo 3º. Advertir que el presente permiso de emisión atmosférica, no incluye los permisos de uso y aprovechamiento de otros recursos naturales que se requieran.

Artículo 4º Informar al beneficiario del presente permiso que será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y las demás que a juicio de ésta Entidad sean necesarias realizar.

Artículo 5º. Informar que serán causales de modificación total o parcial del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:

1. Cuando hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.
2. Cuando se hubieren introducido durante el proceso industrial cambios en el combustible utilizado que el permiso ampara.
3. Cuando hubieren variado las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada.

Artículo 6º. Informar que serán causales de revocatoria del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:

1. Cuando se hubieren incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso
2. Cuando por razones ambientales sea imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

Artículo 7º. Informar a la beneficiaria del presente permiso que para ceder los derechos y obligaciones surgidos en el mismo, deberá contar con la autorización expresa de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto N° 1076 de 2015.

Artículo 8º. Advertir al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 9º. Informar a la sociedad FUNDICIONES ESPITIA S.A.S, que se acepta el Plan de Contingencia por suspensión del sistema de control de emisiones (Multiciclón de alta eficiencia y concentrador de partículas), asociado a la fuente fija Horno de Inducción, presentado inicialmente mediante la comunicación con radicado No. 026246 del 13 de agosto de 2018 y complementado mediante la comunicación con radicado No. 043401 del 03 de diciembre de 2019, toda vez que se encuentra acorde con el capítulo 6.1 de la Resolución 2153 de 2010 *“Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”*.

Parágrafo. Advertir a la sociedad FUNDICIONES ESPITIA S.A.S., que con respecto a los Planes de Contingencia de los Sistemas de Control, deberá tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el numeral 6 del *“Protocolo para el Control y Vigilancia para la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas”*, en los eventos de suspensión o falla.

Artículo 10º. Se advierte a la sociedad, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio ambiental correspondiente.

Artículo 11º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link *“La Entidad”*, posteriormente en el enlace *“Información legal”* y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 12º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía de 2010 con la Resolución Metropolitana No. 1834 de 2015, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 8.573.579.00) por servicios de de seguimiento ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 41.370). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 “Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”; que dispone: “La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”.

Artículo 13º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad FUNDICIONES ESPITIA S.A.S., con NIT 890.915.261-2, a través de su representante legal la señora ROCIO LOAIZA CORREA, o quien haga sus veces, a los correos electrónicos cespitia@une.net.co y contabilidad@fundicionesespitia.com, en virtud de la información suministrada en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 14º. Informar que, de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

Artículo 15º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

Artículo 16º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem*, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CAMILO TORO CARVALHO
Contratista

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5.10.4978 / Código SIM: 1215229